

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210052900
PROCESO: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DRAOMAR CHAVEZ PALMERA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 Ibídem. A favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Y en contra de **DRAOMAR CHAVEZ PALMERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ # 77095464

1.1. Por La cantidad de **235.757.5791 UVR** que a la fecha de la demanda equivalen a **\$65.899.359,298 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 9.00% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 24 de mayo de 2021, hasta al pago total de la obligación

1.3. Por la cantidad de **1.894.7478 UVR** equivalentes a la presentación de la demanda a **\$529.623,13 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
05/11/2020	277,2496	\$77.497,28
05/12/2020	275,0624	\$76.885,91
05/01/2021	272,8733	\$76.274,01
05/02/2021	270,6822	\$75.661,55
05/03/2021	268,4892	\$ 75.048,56
05/04/2021	266,2941	\$74.434,98
05/05/2021	264,097	\$73.820,84
TOTAL	1894,7478	\$529.623,13

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 9.00% efectivo anual sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta al pago total de la obligación.

1.5. Por la cantidad **5.738,2149 UVR** equivalentes al momento de la demanda a \$1.603.955,58 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 6% efectivo anual y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
05/01/2021	1135,0053	\$317.258,61
05/02/2021	1152,7681	\$322.223,70

05/03/2021	1150,1436	\$321.855,40
05/04/2021	1151,4505	\$321.490,09
05/05/2021	1148,8474	\$321.127,78
TOTAL	5.738,2149	\$1.603.955,58

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # **100-225529** de propiedad de la parte convocada **DRAOMAR CHAVEZ PALMERA**. Oficiése.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROZA MOZO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad **COVENANT BPO SAS**, quien a su vez actúa en virtud del poder conferido por **HEVARAN SAS**, apoderada especial de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ